



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000356



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXV, AL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

Incorporar en la Constitución Política local, dentro de las facultades que tiene el Congreso del Estado legislar en materia de extorsión, con el fin de brindar mayor protección a las personas que sean víctimas de este delito, garantizándose con ello el derecho de acceso a la justicia, la seguridad personal y patrimonial y su integridad física y psicológica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 septiembre de 2025, en Sesión Pública Extraordinaria, fue recepcionada, y resuelta por este Poder Legislativo la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión, enviada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Derivado de esta reforma es que se presenta esta Iniciativa para incorporar dentro de las facultades que tiene dicho Congreso el de legislar en materia de extorsión, entre otros como tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en lo electoral.

En este sentido, es preciso señalar que la extorsión es un delito que consiste en obligar a alguien a entregar dinero, bienes o servicios mediante amenazas, violencia o intimidación.

Una definición amplia del delito de extorsión que abarca los elementos que puedan admitir una mayor cobertura sobre el *modus operandi* y los bienes jurídicos tutelados, es aquella que lo concibe como una conducta ilícita que se configura cuando una persona, con ánimo de conseguir un lucro o provecho, coaccione, amedrente o amenace, por cualquier medio a otro con causar daños morales, físicos o patrimoniales, que afecten al amenazado o a persona física o moral con quien éste tuviere ligas de cualquier orden, para dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo.

Algunos elementos del delito de extorsión son la amenaza o la intimidación para obligar a la víctima a entregar algo como bienes o servicios, dinero en contra de su voluntad y la intención de lucro, en la cual el objetivo del extorsionador es obtener un beneficio económico o material.

Existen diversos tipos de extorsión, los cuales son los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **Extorsión simple:** La extorsión simple implica amenazas o intimidación para obtener dinero o bienes.
- **Extorsión agravada:** La extorsión agravada implica el uso de violencia, lesiones o amenazas de muerte para obtener dinero o bienes.
- **Extorsión cibernética:** La extorsión cibernética implica el uso de tecnologías de la información para extorsionar a las víctimas.

Este delito puede traer consecuencias legales como penas de prisión, multas y sanciones y la reparación del daño, las víctimas de extorsión pueden solicitar reparación del daño y compensación por los perjuicios sufridos.

X Cabe mencionar que la expansión y alta incidencia de este delito se explica en virtud de sus propias características, ya que actualmente existe una pluralidad de medios comisivos tales como instrumentos telefónicos, electrónicos y tecnologías de apoyo que le permiten a la persona agresora no tener contacto directo con la víctima.

Por otro lado, la extorsión se presenta en múltiples modalidades y aumentan las estrategias que facilitan su comisión en cualquier lugar o región del país o fuera de este, pero con ejecución en territorio nacional.

Las autoridades del Estado tenemos la obligación política, ética y social de reconocer que la extorsión es un delito de alto impacto, enfrentar este flagelo nos condiciona a concebirlo, no como una conducta menor que únicamente afecta la seguridad personal de los individuos, sino también y, de manera cada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

vez más recurrente, su patrimonio, su esfera psicológica y emocional y otros bienes jurídicos pertenecientes a la colectividad.

X Por ejemplo, la extorsión ha sido recurrentemente utilizada como un modus operandi de la delincuencia organizada para tener ingresos económicos considerables, lo que provoca que, en estos casos, su repercusión no sea resentida únicamente por sus víctimas en lo individual, sino también en forma colectiva, ya que se expande a diversos ámbitos y sectores de la sociedad, cuando se extorsiona a empresas, negocios y establecimientos para fijar condiciones de mercado a través de amenazas a comerciantes y empresarios involucrados en las cadenas económicas.

La delincuencia organizada incluso ha amenazado a funcionarios públicos con la intención de coaccionar a las instituciones que representan, de esta forma emplean la extorsión como una vía para la realización de otras conductas ilícitas aprovechándose de los servicios públicos a cargo del Estado.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las cuales solo comprenden las denuncias efectivamente presentadas ante las fiscalías estatales, en 2022, 2023 y 2024 se registraron 11,039, 10,950 y 10,804 víctimas de extorsión, respectivamente. La incidencia del delito de extorsión es de tal gravedad que en el año 2018 se registró un promedio diario de 18.89 extorsiones, mientras que en enero de 2025 se registró un promedio diario de 29.77, lo que representa un incremento del 57.62% en solo seis años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El delito de extorsión es de jurisdicción concurrente; se encuentra previsto tanto en el Código Penal Federal, como en el Código Penal de Tamaulipas, lo que conlleva que esté regulado generalmente con distintos bienes jurídicos protegidos y variados verbos rectores, tanto en el tipo penal como en sus calificativas, agravantes, modalidades y penalidades.

En este contexto, es que se propone adicionar una fracción LXV a nuestra Constitución Política Local, para que este Poder Legislativo cuente con plenas facultades para legislar en materia de extorsión, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en lo electoral.

Por lo cual, legislar en la materia es de gran importancia, toda vez que es crucial para proteger a individuos y empresas de amenazas, chantajes y coerción, además de prevenir el delito, proteger a la víctima a través de mecanismos que denuncien y busquen justicia, lo que dará estabilidad económica al mantener un entorno económico estable, asimismo, proporcionará confianza institucional a través de la existencia de leyes efectivas contra dicho delito.

Como se puede advertir, se requieren de nuevos mecanismos, de prevención y combate en contra del referido delito, es por ello que debemos establecer en forma clara la facultad del Congreso de legislar en esa materia, toda vez que, al dictar leyes al respecto, se contará con mayor protección de las víctimas, garantizándose el derecho de acceso a la justicia, la seguridad personal y patrimonial y la protección de la integridad física y psicológica de las personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En conclusión, debe resaltarse también que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, legislará en lo relativo a este delito, una vez que el Congreso de la Unión expida la Ley General en materia de extorsión, de acuerdo a los plazos y condiciones normativas correspondientes.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política del Estado de Tamaulipas Texto vigente	Constitución Política del Estado de Tamaulipas Texto propuesto
	Artículo Único. Se reforma la fracción LXIV y se adiciona una fracción LXV, al artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
ARTÍCULO 58.- Son ...	ARTÍCULO 58.- Son ...
I.- a la LXII.- ...	I.- a la LXII.- ...
LXIII.- Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad; y	LXIII.- Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad;
LXIV.- Expedir la Ley en materia de Gobierno Digital, debiendo establecer los mecanismos institucionales y jurídicos que permitan su implementación, ejecución y consolidación de esta política pública en los ámbitos estatal y municipal.	LXIV.- Expedir la Ley en materia de Gobierno Digital, debiendo establecer los mecanismos institucionales y jurídicos que permitan su implementación, ejecución y consolidación de esta política pública en los ámbitos estatal y municipal; y
	LXV.- Expedir las leyes que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de extorsión, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en lo electoral.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra acorde con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros legisladores, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXV, AL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforma la fracción LXIV y se adiciona una fracción LXV, al artículo 58, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- Son ...

I.- a la LXII.- ...

LXIII.- Legislar en materia de identidad personal y su protección, así como establecer el Instituto Estatal de Protección a la Identidad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

⁶⁴
LXIV.- Expedir la Ley en materia de Gobierno Digital, debiendo establecer los mecanismos institucionales y jurídicos que permitan su implementación, ejecución y consolidación de esta política pública en los ámbitos estatal y municipal; y

⁶⁵
LXV.- Expedir las leyes que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de extorsión, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como en lo electoral.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de noviembre del año 2025.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN LXIV Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN LXV, AL ARTÍCULO 58, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.